

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, se informa que dentro del termino legal se radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer Palmira, 10 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1537

Palmira, Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 Ley 2213 del año 2022 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Ahora atendiendo el informe secretarial, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora de conformidad con el artículo 293 del C. G del Proceso, se habrá de oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", a fin de que se sirva suministrar los datos de notificación registrados en sus bases de datos respecto del afiliado ROBERTH ANDERSON VALENZUELA VALENZUELA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto la señora Lisbeth Johanna Daza Gómez en contra del señor Roberth Anderson Valenzuela Valenzuela.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. Ley 2213 del año 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado Roberth Anderson Valenzuela Valenzuela.

QUINTO: OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", a fin de que se sirva suministrar los datos de notificación registrados en sus bases de datos respecto del afiliado Roberth Anderson Valenzuela Valenzuela.

SEXTO; RECONOCER personería jurídica para actuar a John William Diaz García, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.646.898 y tarjeta profesional No. 343.224 del C S de la J, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

. La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 11 de octubre del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb4b5f461c245d1ce3a7a51c9fc1b46f8800ba0edca9abf2cc31753159381d**

Documento generado en 10/10/2022 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>